

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <hr/> RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	<small>OFICIO NO. CGCH/1441/2017</small> <small>Responsable: CGCH</small> <small>Fecha de Liberación: 07/09/2017</small> <small>Asunto: RESOLUCIÓN</small>
---	---	---

Aguascalientes, Ags.; a 07 de septiembre del año 2017

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor a la trabajadora la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**, trabajadora adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el **Lic. Aarón Bonilla González**, en su calidad de Jefe del Departamento de Beneficios al Personal, de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, y en suplencia por ausencia de la Coordinadora General de Capital Humano de la Oficialía Mayor, Lic. Virginia Adriana Calzada Ortiz, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.- Que presuntamente la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**, se abstuvo de asistir a prestar sus labores como notificadora adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, los días 07, 08, 21, 24, 25 y 28 de agosto del año en curso sin causa justificada o sin el permiso respectivo, de lo anterior tuvo conocimiento la **LAE. MARÍA DE LOS ANGELES ZAPATA AZPIRI**, quien ocupa el cargo de Coordinadora del Departamento de Notificación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes y es **jefa inmediata** de la referida trabajadora, quien a través del Director General de Recaudación el **C.P. HUGO RAFAEL MARTINEZ AMEZQUITA**, dio conocimiento al **C.P. HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTORENA**, en su carácter de Director General Administrativo de la referida Secretaría.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, la **LAE. MARÍA DE LOS ANGELES ZAPATA AZPIRI**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral a la trabajadora mencionada.

TERCERO. Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, la **LAE. MARÍA DE LOS ANGELES ZAPATA AZPIRI**, en su calidad de **jefa inmediata** de la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando a la trabajadora indiciada, así como a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento, y al representante del Sindicato para que comparecieran el día 28 de agosto del 2017, a las oficinas del de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Av. Convención Oriente número 102, esq. con Alameda, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags., a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

CUARTO. A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron la **LAE. MARÍA DE LOS ANGELES ZAPATA AZPIRI**, Coordinadora del Departamento de Notificación en su calidad de **jefa**

Brisia Valdez

1

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <small>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</small>	<small>OFICIO NO. CGCH/1441/2017</small> <small>Responsable: CGCH</small> <small>Fecha de Liberación: 07/09/2017</small> <small>Asunto: RESOLUCIÓN</small>
---	---	---

inmediata de la trabajadora indiciada, el **C. ALEJANDRO MORENO FUENTES** y la **ING. GRETA PAULINA ROMO MÉNDEZ** en su calidad de testigos, la representante del Sindicato y con la intervención de la trabajadora presunta infractora la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención de la **LAE. MARÍA DE LOS ANGELES ZAPATA AZPIRI**, en su calidad de jefa inmediata de la trabajadora indiciada quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los testigos el **C. ALEJANDRO MORENO FUENTES** y la **ING. GRETA PAULINA ROMO MÉNDEZ**, acto continuo la trabajadora indiciada la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ** y por último la representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes manifestando lo que a su representación convino.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa ante la presencia de los testigos el **C. ALEJANDRO MORENO FUENTES** y la **ING. GRETA PAULINA ROMO MÉNDEZ**.

QUINTO. Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, el **C.P. HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTORENA**, en su carácter de Director General Administrativo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, remitió a esta **Coordinación General de Capital Humano**, el expediente relativo al procedimiento iniciado a la servidora pública la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emitiera la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedora la trabajadora en referencia.

SEXTO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano** en fecha 04 de septiembre del año 2017 giró citatorio a la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**, para efecto de que se presentara el día 06 de septiembre del 2017, en esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan.

Documento el anterior, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificarlo de manera personal en el último domicilio que la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ** señaló ante la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, siendo este el ubicado en la Calle José Ma. Morelos número 313 A, Zona Centro, Jesús María, Ags., así las cosas y una vez vista la imposibilidad para entender la notificación con la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ** en virtud de que ésta no se encontraba en el domicilio tal y como lo informó el **C. José Juan Valdez Escobedo** quien se identificó con su credencial de elector diciendo ser el padre de la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**, la notificadora asignada la **C. NANCY MARIBEL ROMAN MEDINA** se dispuso a dejar el citatorio número DGJU/234/2017 con el **C. José Juan Valdez Escobedo**, ello a efecto de que el día 05 de septiembre del año en curso, la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ** se encontrara presente en el domicilio señalado y pudiese ser notificada del contenido del oficio número CGCH/1426/2017, objeto de dicha diligencia.

Brisia Valdez

2

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <small>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</small>	<small>OFICIO NO. CGCH/1441/2017</small> <small>Responsable: CGCH</small> <small>Fecha de Liberación: 07/09/2017</small> <small>Asunto: RESOLUCIÓN</small>
---	---	---

El día 05 de septiembre del año en curso, de manera previa a la hora y lugar señalados dentro del citatorio número DGJU/234/2017, la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ** acudió a las oficinas que ocupa la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado con la finalidad de conocer el contenido del oficio CGCH/1426/2017, por lo que en ese mismo acto le fue notificado de manera personal el documento que de manera inicial era de interés entregarle.

Atendiendo el citatorio, la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ** el día 06 de septiembre del año en curso se presentó y en uso de su derecho de audiencia, manifestó que: *"Pues que en parte si falté, a lo mejor mi error fue no justificarlas porque de algunas sí di aviso a Greta meramente por teléfono pero no se formalizó nada, ese fue mi error."* .

SÉPTIMO. Considerando las constancias que obran en el acto expuesto en el punto que antecede, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado a la trabajadora **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**, trabajadora adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como presunta infractora de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42, fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14, fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instruyan a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado a la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**, servidora pública estatal adscrito a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que fuere señalada como presunta responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajadora del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponerse a dicha trabajadora.

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado la servidora pública **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

Brisia Valdez




3



 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/1441/2017 Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 07/09/2017 Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	--

A) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 28 de agosto del 2017, en las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a instancia de la **LAE. MARÍA DE LOS ANGELES ZAPATA AZPIRI MORENO**, Coordinadora del Departamento de Notificación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en su carácter de **jefa inmediata** de la trabajadora presunta infractora la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**.

B) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes el **C. ALEJANDRO MORENO FUENTES**, adscrito a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, desempeñando el cargo de Notificador, Ejecutor y Verificador en su carácter de **Testigo** y compañero de trabajo de la trabajadora indiciada en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

C) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes la **ING. GRETA PAULINA ROMO MÉNDEZ**, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, desempeñando el cargo de Supervisor Eventual en su carácter de **Testigo** y compañera de trabajo de la trabajadora indiciada en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

D) CONFESIONAL.- Consistente en la declaración rendida por la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**, en su calidad de trabajadora señalada como presunta responsable dentro del presente procedimiento, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral que se señala en el inciso A) del presente apartado.

E) DOCUMENTAL.- Consistente en el citatorio con número de oficio DGJU/234/2017 dirigido al **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**, a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, el día 05 de septiembre del año en curso la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ** se encontrara presente en su domicilio y pudiese ser notificado del contenido del oficio número CGCH/1426/2017.

F) DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión del Cardex del trabajador **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**, documento en el que se aprecia que los días 07, 08, 21, 24, 25 y 28 de agosto del año en curso aparecen con "F" y de acuerdo con las claves constituyen faltas de asistencia a sus labores.

G) DOCUMENTAL.- Consistente en el citatorio con número de oficio CGCH/1426/2017 dirigido a la **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

H) DOCUMENTAL.- Consistente en el acta de comparecencia de fecha 06 de septiembre del año 2017, levantada a la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ** con motivo del citatorio referido en el inciso que antecede, donde se aprecia que la trabajadora presunta infractora acudió en términos del artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública a ejercer su derecho de audiencia.

Brisia Valdez

J
Q
4
J

 OFMA <small>OFICIAZ MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <small>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</small>	<small>OFICIO NO. CGCH/1441/2017</small> <small>Responsable: CGCH</small> <small>Fecha de Liberación: 07/09/2017</small> <small>Asunto: RESOLUCIÓN</small>
---	---	---

I) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta **Coordinación General de Capital Humano** da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora presunta infractora la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**, consiste en no haberse presentado a cumplir con sus labores como trabajadora del Estado de Aguascalientes los días 07, 08, 21, 24, 25 y 28 de agosto del año en curso, sin causa justificada ni permiso alguno.

Conducta la anterior que en consideración de esta **Coordinación General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad de la trabajadora indiciada**, constituye una violación de lo dispuesto en el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

II. Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos."

"ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo de treinta días y sin justificación alguna, causarán baja definitiva del trabajo."

"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;"

CUARTO. Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora indiciada la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral de la **LAE. MARÍA DE LOS ANGELES ZAPATA AZPIRI MORENO**, Coordinadora del Departamento de Notificación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en su carácter de **jefa inmediata** de la trabajadora indiciada al manifestar lo siguiente:

"..."

- 1. No haberse presentado a su centro de trabajo sin dar aviso alguno de la causa justificada que le hubiera obligado a no asistir a éste, los días 7, 8 y 21 de agosto del 2017.**
- 2. No haberme pedido permiso alguno para faltar esos días, y además no haberse presentado a su centro de trabajo los días 24, 25 y 28 de agosto del 2017.**
- 3. Se hace constar que para darle a conocer su situación con respecto a las inasistencias, se acudió a su domicilio con la finalidad de notificar el oficio DGR-281539/2017, de fecha 24 de agosto del 2017, sin embargo, al no ser localizada en su domicilio se procedió a dejar citatorio con María Selene Valdés Valdéz, en su**

Brisia Valdez

5

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <small>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</small>	<small>OFICIO NO. CGCH/1441/2017</small> <small>Responsable: CGCH</small> <small>Fecha de Liberación: 07/09/2017</small> <small>Asunto: RESOLUCIÓN</small>
---	---	---

carácter de tercero hermana de la trabajadora, quien se identificó con la credencial para votar folio 0396088287472 expedida por el Instituto Nacional Electoral. Asimismo se acudió al día siguiente para llevar a cabo la notificación con la misma persona que recibió el citatorio, toda vez que la trabajadora nuevamente no fue localizada en su domicilio.

4. No obstante lo anterior la trabajadora C. BRISIA GUADALUPE VALDÉZ SE PRESENTÓ EN LAS INSTALACIONES DE ESTA Secretaría de Finanzas, en el Departamento de Notificación, aproximadamente a las 11:00 horas para realizar la entrega de los documentos que tenía asignados para notificar, derivado de sus actividades laborales, por lo que en ese momento se le entregó un tanto en original del oficio número DGR-281539/2017 de fecha 24 de agosto del 2017, el cual recibió con firma autógrafa el mismo día.

(...)"

Situación la anterior, que es confirmada con la declaración del testigo **C. ALEJANDRO MORENO FUENTES**, quien se desempeña con el cargo de Notificador, Ejecutor y Verificador de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes y que declaró:

"(...)

Me consta de que desde los días 7, 8 y 21 de agosto, así como el 24 y 25 de agosto del presente año, mi compañera C. BRISIA GUADALUPE VALDÉZ VALDÉZ no se ha presentado a trabajar e ignoro las causas de este hecho. (...)"

El presunto hecho señalado es confirmado con la declaración de la testigo **ING. GRETA PAULINA ROMO MÉNDEZ**, quien se desempeña con el cargo de Supervisor Eventual de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y que declaró:

"(...)

Conozco a la C. BRISIA GUADALUPE VALDÉZ VALDÉZ, porque es mi compañera de trabajo, y observé que no se presentó a trabajar los días 7, 8 y 21 de agosto del 2017, así como los días 24 y 25 de agosto del 2017. Lo anterior a pesar de haber acompañado a la C. BRISIA GUADALUPE VALDÉZ al Área de Capital Humano de esta Secretaría, en donde le comentaron frente a mí que si faltaba más de tres veces en un mes, se tendría que levantar el Acta Administrativa correspondiente, si no tenía justificante (...)"

No obstante lo anterior, esta Coordinación General de Capital Humano estima que la conducta infractora que se le imputa a la trabajadora indiciada se acredita plenamente a partir del análisis del elemento de prueba consistente en la confesión de la C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ, quien manifestó en el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta de Investigación Laboral en comentó lo siguiente, “(...) Que son ciertos la totalidad de los hechos manifestados por los testigos y los demás señalados en la presente acta. (...)”.

De lo anterior, es inconscuso que la C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ es responsable única de ausentarse de sus labores los días 07, 08, 21, 24, 25 y 28 de agosto del año en curso sin justificación o permiso respectivo, y por ende, de haber faltado al cumplimiento de los artículos 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

Ahora bien, como consecuencia de la conducta cometida por la trabajadora indiciada la C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ, consistente en no haberse presentado a laborar los días 07, 08, 21 24, 25 y 28 de agosto del

Brisia Valdez

6

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <small>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</small>	<small>OFICIO NO. CGCH/1441/2017</small> <small>Responsable: CGCH</small> <small>Fecha de Liberación: 07/09/2017</small> <small>Asunto: RESOLUCIÓN</small>
---	---	---

año 2017 sin justificación alguna ni permiso respectivo, el mencionado trabajador ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado específicamente en la Coordinación de Notificación de la Secretaría de Finanzas, a la cual se encuentra adscrito.

De lo anterior, se desprende que la C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ, es responsable de no haberse presentado a laborar los días 07, 08, 21, 24, 25 y 28 de agosto del año 2017 sin justificación alguna ni permiso respectivo, sin justificación alguna ni permiso respectivo, violando con ello lo dispuesto por el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; en virtud de que en el presente caso se actualizan los elementos de hecho que configuran la infracción prevista en los referidos numerales, consistente en la inasistencia al trabajo en más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales y además, porque en el procedimiento que nos ocupa, no se actualiza ninguna causa de justificación de las referidas inasistencias.

QUINTO.- Establecida la responsabilidad de la trabajadora indiciada, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta **Coordinación General de Capital Humano**, la conducta observada por la trabajadora la C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ, en violación a lo previsto por los artículos 32 y 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, constituye una falta grave que debe ser sancionada.

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, la falta cometida por la C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ debe ser sancionada, puesto que al no haberse presentado a laborar los días 07, 08, 21, 24, 25 y 28 de agosto del año en curso sin justificación alguna, no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que la obligan como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido debe destacarse que la ausencia injustificada de la C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ a prestar sus labores los días señalados, deja ver que la referida trabajadora cuenta con exiguo sentido de responsabilidad para con las labores de interés público que le han sido encomendadas, así como una actitud insubordinada que en nada aporta a la consecución de los fines de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. Esto es, la trabajadora C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ, no puede ser considerada como

Brisia Valdez

7

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <small>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</small>	<small>OFICIO NO. CGCH/1441/2017</small> <small>Responsable: CGCH</small> <small>Fecha de Liberación: 07/09/2017</small> <small>Asunto: RESOLUCIÓN</small>
---	---	---

un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

SEXTO.- En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso cobra relevancia lo establecido en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, -el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición- prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada**.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, se desprende que el **Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días**, para mayor claridad, a continuación se transcribe de nueva cuenta el contenido del citado numeral:

ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

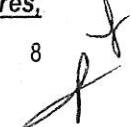
Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**, se ha abstenido de presentarse en su centro de trabajo, a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes **los días 07, 08, 21, 24, 25 y 28 de agosto del año en curso sin justificación alguna ni permiso respectivo**, esto es, en el mes de agosto se ausentó 6 días laborables, siendo 6 faltas dentro de los 30 días a partir de la primera, por lo que es inconscuso que con su conducta, dio lugar a que se actualice la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en que el **Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días**.

Esto es, atendiendo a que la C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ, se ha ausentado injustificadamente por 6 días a sus labores como trabajadora adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que en el presente caso se actualiza la causal de rescisión de la relación laboral contenida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que autoriza al Estado a rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores,

Brisia Valdez




8



 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <small>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</small>	<small>OFICIO NO. CGCH/1441/2017</small> <small>Responsable: CGCH</small> <small>Fecha de Liberación: 07/09/2017</small> <small>Asunto: RESOLUCIÓN</small>
---	---	---

en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta **Coordinación General de Capital Humano** ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que la trabajadora la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**, es responsable de violar el contenido de los artículos 32 y 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, al no haberse presentado a prestar sus servicios como trabajadora del Gobierno del Estado los días 07, 08, 21, 24, 25 y 28 de agosto del año en curso, sin justificación alguna, es decir, por haberse ausentado de sus labores por más de tres días durante un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que la unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **07 de septiembre del 2017**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación laboral que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**, que se deberá realizar el pago tanto de sus prestaciones irrenunciables a que legalmente tiene derecho, como de los salarios pendientes por enterarle al día de hoy, toda vez que en la especie se ha configurado la causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en no presentarse a prestar sus servicios por más de tres días, durante un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo.

La cantidad que corresponda le es pagada mediante cheque nominativo que será tramitado y entregado por la Coordinadora del Departamento de Notificación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en el tiempo y forma que marcan las disposiciones legales aplicables, junto con el cálculo correspondiente.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la **C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ**, así como a la **LAE. MARÍA DE LOS ANGELES ZAPATA AZPIRI MORENO**, quien ocupa el cargo de Coordinadora del Departamento de Notificación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de

Brisia Valdez




9



 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <small>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</small>	<small>OFICIO NO. CGCH/1441/2017</small> <small>Responsable: CGCH</small> <small>Fecha de Liberación: 07/09/2017</small> <small>Asunto: RESOLUCIÓN</small>
---	---	---

Aguascalientes y es **jefa inmediata** del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE


LIC. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BENEFICIOS AL PERSONAL
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN SUPLENCIA POR
AUSENCIA DE LA COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA OFICIALÍA MAYOR, LIC.
VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTÍZ, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. BRISIA GUADALUPE VALDEZ VALDEZ recibí copia de la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma Brisia Valdez



Fecha 07 Septiembre 2017.

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza.- Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Para su Conocimiento
 C.P. Luis Ricardo Martínez Castañeda.- Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
 C.P. Humberto Rodríguez Castorena.- Director General Administrativo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
 LAE. María de los Angeles Zapata Azpiri.- Coordinadora del Departamento de Notificación de la Secretaría de Finanzas. Mismo fin.



